

Comun en que se evidencia la sollicitud de <sup>138</sup> el Ca  
uallero Procurador Conde de esta Ciudad, para ocupar  
aviento por Consequencia de su voto en los Cabros  
que se van de puer de los Señores en Consequencia de  
lo mandado por el Consejo por las razones que se han  
Expuestas la Ciudad Dijo. Que como se ocupa  
y reconoce de la Última Instrucción del real y de  
nuestro Consejo de Castilla en orden a aclarar algunas  
dudas unidas sobre la practica y Obediencia de  
Auto acordado, reconoce que Expresamente manda  
dho tribunal tenga su Aviento los Señores Di  
putados de puer de los regidores, y aunque continúa  
diciendo que de otro le rigor los Señores Procuradores  
Conde General, y Personeros de las Naturalmente  
entendidos en aquellas Ciudades que el primero  
de los dos últimos no fiere capitales como su  
voto en varias partes, pues sobre lo literal y  
claro de este Concepto parece no pudiera ser la  
mente de aquel Regio tribunal el que el decano  
de Ayuntamiento en quien puede recaer este  
empleo como que se rotacion todos los años en  
tre los regidores de puer de cada una y  
a ocupar aviento y producir su dictamen  
de puer de los Vocales de la Ciudad sin que  
sea voto el que esta se avia, ni diferir  
ni retardar el mas puntual obediencia a lo  
mandado por su Mag. para prozeder

